



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 552-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 491-2014-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 491-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CFG INVESTMENT S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO
CONTENIDO PROTEÍNIC
UBICACIÓN : DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE
CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por CFG INVESTMENT S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 313-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015.

Lima, 16 de junio del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo del 2015, mediante Resolución Directoral N° 313-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante **la Resolución**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **la Dirección**) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de **CFG INVESTMENT S.A.C.** (en adelante, **CFG INVESTMENT**) por cometer las infracciones señaladas en el Numeral 73 del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, toda vez que no instaló la bomba ecológica y el tamiz rotativo (malla 0,5 mm) para el tratamiento de sus efluentes (agua de bombeo) según lo establecido en su Plan de Manejo Ambiental (en adelante, **PMA**) aprobado por Resolución Directoral N° 061-2010-PRODUCE/DIGAPP.
2. Asimismo, en **la Resolución** se ordenó a **CFG INVESTMENT**, como medida correctiva que informe el estado actual del procedimiento iniciado ante el Ministerio de la Producción para obtener la conformidad respecto de la implementación de dos (2) tamices rotativos de 0,3 mm y 0,75 mm en reemplazo del tamiz rotativo de 0,5 mm previsto en el **PMA**.

El 30 de abril del 2015, **la Resolución** fue debidamente notificada a **CFG INVESTMENT**, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 347-2015².

4. El 22 de mayo del 2015, mediante escrito con registro N° 27570³, **CFG INVESTMENT** interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 313-2015-OEFA/DFSAI.
5. El 29 de mayo del 2015, con Proveído N° 1⁴, se otorgó un plazo perentorio de dos (2) días hábiles a **CFG INVESTMENT**, requiriendo que presente los documentos que acrediten las facultades del representante legal.



¹ Folios 68 al 84 del Expediente.

² Folio 85 del Expediente.

³ Folios 86 al 95 del Expediente.

⁴ Folios 97 al 98 del Expediente.



6. El 2 de junio del 2015, mediante escrito con registro N° 29027⁵, **CFG INVESTMENT** presentó copias certificadas de la partida registral que acreditan las facultades de su representante legal, la señora Malena Nancy Jurado Sosa.

II. OBJETO

7. En atención a los escritos con registro N° 27570 y N° 29027, corresponde determinar si se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**) y el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**).

III. ANÁLISIS

8. El Numeral 206.2 del Artículo 206 y el Artículo 207 de la **LPAG**⁶ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación o revisión.
9. El Artículo 211 de la **LPAG** establece que el escrito que contiene el recurso administrativo deberá señalar el acto que se recurre y cumplir los requisitos previstos en el Artículo 113⁷, debiendo ser autorizado por letrado.
10. El Artículo 209 de la **LPAG**⁸ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en

⁵ Folios 99 al 103 del Expediente.

⁶ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁷ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

⁸ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.





cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo que se impugna a fin de ser elevado al superior jerárquico.

11. Dentro de dicho marco, de la concordancia del Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG** con los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**⁹ se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
12. Del análisis del recurso de apelación y escrito de subsanación presentados por **CFG INVESTMENT**, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 113 de la **LPAG**.
13. Asimismo, teniendo en cuenta que la Resolución Directoral N° 313-2015-OEFA/DFSAI fue notificada a **CFG INVESTMENT** el 30 de abril del 2015, se aprecia que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la **Resolución**, toda vez que fue presentado el 22 de mayo del 2015.
14. En ese sentido, en aplicación de las normas antes citadas, corresponde conceder el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 313-2015-OEFA/DFSAI y elevar los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental, notificando este pronunciamiento al impugnante.

En ejercicio de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y el Numeral 25.1 del Artículo 25 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **CFG INVESTMENT S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 313-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁹ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

